



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Expediente

SIIP - 24/05/16

Agendado

LG 39

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 09/05/2016
Unidad Administrativa: Delegación en el
Estado de Colima.
RESERVADA. 1-18
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. CHR
Fecha de desclasificación: 09/05/2019
Rúbrica y cargo del Servidor público.
Subdelegada Jurídica.
ZDCR

Resolución Administrativa No. PFFPA/13.3/2C.27.4/0001/2016/0124/2016

Expediente No. PFFPA/13.3/2C.27.4/0001-16
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 09 (nueve) del mes de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis). ---

--- **VISTO** para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. 001/2016, de fecha 27 (veintisiete) del mes de enero del año 2016 (dos mil dieciséis) practicada al C. [REDACTED], en la Zona Federal Marítimo del Estero y Terrenos Ganados al Estero, [REDACTED], derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: ---

RESULTANDO

--- **PRIMERO:** Que con fecha 25 (veinticinco) del mes de enero del año 2015 (dos mil quince), el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, emitió Orden de Inspección Ordinaria No. PFFPA/13.3/2C.27.4/0010/2016 en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. ---

--- **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 27 (veintisiete) del mes de enero del año 2016 (dos mil seis), se practicó visita de inspección a la [REDACTED], en la Zona Federal Marítimo del Estero y Terrenos Ganados al Estero, [REDACTED], levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 001/2016 en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la cual se circunstanciaron las irregularidades que después de la calificación de dicha acta, se consideró que podrían ser constitutivas de infracción a los 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, debido al incumplimiento de las Condicionantes PRIMERA, Capítulo III Obligación QUINTA fracciones I y VII inciso b) y f) del título de concesión DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Número de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009. ---

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al C. [REDACTED], por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le dio a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

No. PFPA/13.5/2C.27.4/0104/2016 de fecha 22 (veintidós) del mes de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), notificado mediante Cédula de Notificación de fecha 02 (dos) del mes de marzo del año 2016 (dos mil seis), previo citatorio hecho un día antes; para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación a las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 001/2016.-----

--- CUARTO.- La C. [REDACTED] no compareció a procedimiento dentro del término legal concedido para hacerlo, por lo que con fecha 06 (seis) del mes de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.4/0176/2016, mediante el cual se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el párrafo segundo acuerdo SEGUNDO del emplazamiento; por lo cual se le tuvo por perdido su derecho, de hacer manifestaciones y ofrecer las pruebas pertinentes a fin de desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número 001/2016, así mismo se le concedió el término improrrogable de 10 diez días para que formulara sus alegatos, acuerdo que le fue notificado mediante rotulón colocado en los estrados de esta Procuraduría con fecha 20 (veinte) del mes de abril del año 2016 (dos mil dieciséis); derecho que no hizo valer, por lo que una vez decretado el cierre de instrucción del procedimiento administrativo que nos ocupa, con fundamento en lo que establece el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución.-----

CONSIDERANDO

--- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); artículos 1 fracciones I, III y V, 2, fracciones I, II y VII, 3, fracciones I, II y III, 4, párrafo primero y segundo, 5, 6 fracciones I, II, VII y IX, 7 fracción V, 8, 9 párrafo primero, 11 fracción I, 13, 14, 15 párrafo primero, 16, 18, 28 fracción I y III, 58, 72, 75, 76, 119, fracción I y III y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 (veinte) de Mayo del 2004 (dos mil cuatro); artículos 1, 2, 5, 7, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 47, 48 y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 (veintiuno) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno); numerales 1, 2, 3 fracciones I a la XV, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 57 fracción I, 58, 59, del 62, al 74, 76, 77, 78 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 (cuatro) de agosto de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19, fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 último párrafo, 46, fracción XIX, 47, párrafo tercero, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce); así como lo establecido en los artículos Primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis (Colima) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece).-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprendió las siguientes irregularidades: -----

I.- Incumplimiento a la condicionante: PRIMERA del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,148.80 m2 (mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados) de zona federal marítimo del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en construcción de 13.15x7.90 metros, con techo de palapa y lamina de asbesto, asentada en vigas y horcones de madera rústica de la región, muros de madera de palmera y pisos de arena, la construcción consta de terraza, recamara, estancia, cocina y sanitario y construcción de 6.00x1.80 metros con muros de tabique rojo recocido, techo de concreto armado y piso recubierto con mosaico, dos sanitarios y tres recamaras para uso público, las dos construcciones se encuentran en terrenos ganados al mar localizada en la

exclusivamente para uso de restaurante-ramada, zona de campamento y tendajón que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO PALO VERDE:

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
ZF5	1	18.94	S	W	ZF5	
1	2	20.09	S	E	1	
2	3	16.36	S	E	2	
3	4	11.33	N	E	3	
4	5	20.60	N	W	4	
5	ZF5	7.09			5	

SUPERFICIE: 537.18 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO PALO VERDE:

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
ZF5	5	7.09		E	ZF5	
5	6	24.00		W	5	
6	7	2.80		W	6	
7	8	22.00		W	7	
8	1	26.73		E	8	
1	ZF5	18.94	N	E	1	

SUPERFICIE: 611.62 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,148.80 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerda con la descripción técnicotopográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano número hoja única de diciembre del 2002 presentado por el solicitante y plano de delimitación 1 de 2, clave DDTLCOL2001/09, de octubre del 2001, elaborado por la SEMARNAT, soportado con el dictamen técnico número 994/03 de fecha 21 de agosto de 2003, de lo cual se desprende que al momento de la inspección se observaron las siguientes obras; Un área donde existen tres cuartos, dos de ellos, Destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", estos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de este; además se encuentra otra superficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

(firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están construida a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme).

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO

puntos	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

II.- Incumplimiento de la condicionante QUINTA FRACCIÓN I del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión", toda vez que al momento en que los inspectores actuantes verificaron el cumplimiento de dicha obligación, se observó que un área en donde existen tres cuartos, dos de ellos, destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", éstos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de éste; además se encuentra otrasuperficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están contruidas a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme). -----

III.- Incumplimiento al inciso b) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "Abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente titulo, ya sea fija o semifija"; En virtud de lo anterior, al momento del desarrollo de la diligencia se observaron obras adicionales a lo autorizado y descrito en la sobras mencionadas, como es el caso del piso de cemento, dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto) y un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción.-----

IV.- Incumplimiento al inciso f) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

41
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: *"Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"*; En virtud de lo anterior, al momento del desarrollo de la diligencia no mostró documento alguno con el cual demuestre haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada. -----

--- Conductas que contravienen lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-

--- III.- En virtud de que la interesada no compareció en tiempo y forma a ofrecer pruebas para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye; en consecuencia, se produce una confesión de hechos observados por esta autoridad, por lo que es posible determinar la responsabilidad de la irregularidad que se le atribuye. -----

--- Por lo anterior es aplicable al caso las siguientes tesis jurisprudenciales que a letra dicen: ----

Sexta época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte SCJN
Tesis: 177
Página: 122

CONFESION FICTA. La confesión ficta, producida tanto por la falta de contestación a la demanda, cuanto por no haber comparecido a absolver posiciones, constituye sólo una presunción que admite prueba en contrario.

Sexta Época:

Amparo directo 2141/56. Aurora Lozano Hernández de Rodríguez. 17 de febrero de 1958. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4143/58. Blanca Cuen de Hornedo. 17 de agosto de 1960. Cinco votos.

Amparo directo 6870/57. Porfirio García Díaz y coag. 6 de febrero de 1961. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 7300/59. Virginia Cajica de Almendaro. 11 de junio de 1962. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 2998/55. Federico Villarreal. 15 de enero de 1964. Cinco votos.

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo IV, Parte TCC
Tesis: 506
Página: 357

VALOR PROBATORIO DE LA CONFESION FICTA De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deben articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deben concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrán por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones ser declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentre contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 1480/90. Irene Huitrón López. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 2860/90. María Dolores Díaz García. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 743/91. Petra Santiago. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 317/91. Giovanni Guido Bussani y otra. 22 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1355/91. Fernando Vogel Soloveichik. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis I.5o.C.J/15, Gaceta número 41, Pág. 67; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII Mayo, Pág. 81.

--- IV.- Por lo expuesto, se deduce que la C. [REDACTED] contravino lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, debido al incumplimiento de las PRIMERA, Capítulo III Obligación QUINTA fracciones I y VII inciso b) y f) del título de concesión DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009. -----

--- V.- En virtud de las irregularidades detectadas en el acta de inspección, las cuales fueron señaladas con antelación, se emplazó a juicio administrativo la C. [REDACTED] mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente. -----

--- VI.- Esta Autoridad procede a valorar la constancias probatorias que se encuentran agregadas a la presente causa administrativa, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que serán tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

42

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección No. 001/2016 de fecha 27 (veintisiete) del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, de la que se desprende el incumplimiento a las condicionantes Incumplimiento a la condicionante: PRIMERA del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,148.80 m² (mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados) de zona federal marítimo del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en construcción de 13.15x7.90 metros, con techo de palapa y lamina de asbesto, asentada en vigas y horcones de madera rústica de la región, muros de madera de palmera y pisos de arena, la construcción consta de terraza, recamara, estancia, cocina y sanitario y construcción de 6.00x1.80 metros con muros de tabique rojo recocido, techo de concreto armado y piso recubierto con mosaico, dos sanitarios y tres recamaras para uso público, las dos construcciones se encuentran en terrenos ganados al mar. [REDACTED], exclusivamente para uso de restaurante-ramada, zona de campamento y tendajón que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO PALO VERDE:									
EST	PV	DIST	RUMBO		V	COORDENADAS			
						Y		X	
ZF5	1	18.94	S	[REDACTED]	ZF5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
1	2	20.09	S	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	3	16.36	N	[REDACTED]	2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	4	11.33	N	[REDACTED]	3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	5	20.60	N	[REDACTED]	4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	ZF5	7.09	S	[REDACTED]	5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
					ZF5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE: 537.18 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO PALO VERDE:									
EST	PV	DIST	RUMBO		V	COORDENADAS			
						Y		X	
ZF5	5	7.09	N	[REDACTED]	ZF5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	6	24.00	S	[REDACTED]	5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	7	2.80	S	[REDACTED]	6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	8	22.00	S	[REDACTED]	7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	1	26.73	S	[REDACTED]	8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
1	ZF5	18.94	N	[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
					ZF5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE: 611.62 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,148.80 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerda con la descripción técnicotopográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano número hoja única de diciembre del 2002 presentado por el solicitante y plano de delimitación 1 de 2, clave DDTLCOL2001/09, de octubre del 2001, elaborado por la SEMARNAT, soportado con el dictamen técnico número 994/03 de fecha 21 de agosto de 2003, de lo cual se desprende que al momento de la inspección se observaron las siguientes obras; Un área donde existen tres cuartos, dos de ellos, Destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", estos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de este; además se encuentra otra superficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

que acrediten lo que en ellas se señala, en este caso indica que las obras ya existían al momento de que fue otorgada la concesión y aun así el pasado 20 del mes de enero del 2005 recibió mediante acta de posesión administrativa, la posesión física de la concesión DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009, y que para el caso, indica que es sabedora, suponiendo sin conceder, que la superficie, así como las obras contempladas dentro del título de concesión se encontraban mal (o no se indicaban las que en verdad existen en el lugar), esta, no dio aviso a la autoridad correspondiente, o en su caso realizó el trámite para corregir dicho error. Lo anterior siendo suficiente para acreditar la existencia de dichas obras dentro de la superficie concesionada, así como para acreditar que no se realizó dentro del término establecido la regularización de "la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". En conclusión dicho documento así como las manifestaciones indicadas dentro del mismo, no son suficientes para corregir o desvirtuar las irregularidades detectadas al momento del levantamiento del acta de inspección No. 001/2016.-----

- - - VII.- Por lo expuesto, resulta procedente señalar que la C. [REDACTED] es responsable respecto de las irregularidades que se tradujeron en:

- - - I.- Incumplimiento a la condicionante: PRIMERA del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,148.80 m² (mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados) de zona federal marítimo del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en construcción de 13.15x7.90 metros, con techo de palapa y lamina de asbesto, asentada en vigas y horcones de madera rústica de la región, muros de madera de palmera y pisos de arena, la construcción consta de terraza, recamara, estancia, cocina y sanitario y construcción de 6.00x1.80 metros con muros de tabique rojo recocido, techo de concreto armado y piso recubierto con mosaico, dos sanitarios y tres recamaras para uso público, las dos construcciones se encuentran en terrenos ganados al mar localizada en la [REDACTED], exclusivamente para uso de restaurante-ramada, zona de campamento y tendajón que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO PALO VERDE:									
EST	PV	DIST	RUMBO		V	COORDENADAS			
						Y		X	
ZF5	1	18.94	S	[REDACTED]	W	ZF5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
1	2	20.09	S	[REDACTED]	E	1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	3	16.36	N	[REDACTED]	E	2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	4	11.33	N	[REDACTED]	E	3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	5	20.60	N	[REDACTED]	W	4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	ZF5	7.09	S	[REDACTED]	W	5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
						ZF5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE: 537.18 m²



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

44

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO PALO VERDE:									
EST	PV	DIST	RUMBO		V	COORDENADAS			
						Y		X	
ZF5	5	7.09	N		E	ZF5			
5	6	24.00	N		V	5			
6	7	2.80	S		W	6			
7	8	22.00	S		W	7			
8	1	26.73	S		E	8			
1	ZF5	18.84	N		E	1			
						ZF5			

SUPERFICIE: 611.62 m²
SUPERFICIE TOTAL: 1,148.80 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerda con la descripción técnicotopográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano número hoja única de diciembre del 2002 presentado por el solicitante y plano de delimitación 1 de 2, clave DDTLCOL2001/09, de octubre del 2001, elaborado por la SEMARNAT, soportado con el dictamen técnico número 994/03 de fecha 21 de agosto de 2003; de lo cual se desprende que al momento de la inspección se observaron las siguientes obras; Un área donde existen tres cuartos, dos de ellos, destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", estos están construidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de este; además se encuentra otra superficie donde están construidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan construidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están construida a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme).

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO

puntos	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

- - - II.- Incumplimiento de la condicionante QUINTA FRACCIÓN I del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión", toda vez que al momento en que los inspectores actuantes verificaron el cumplimiento de dicha obligación, se observó que un área en donde existen tres cuartos, dos de ellos, destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", éstos están construidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de éste; además se encuentra otrasuperficie donde están construidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan construidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están construidas a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme).-----

--- III.- Incumplimiento al inciso b) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: *"Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija"*; En virtud de lo anterior, al momento del desarrollo de la diligencia se observaron obras adicionales a lo autorizado y descrito en la sobras mencionadas, como es el caso del piso de cemento, dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto) y un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción.--

--- IV.- Incumplimiento al inciso f) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: *"Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"*; En virtud de lo anterior, al momento del desarrollo de la diligencia no mostró documento alguno con el cual demuestre haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada.-----

--- Subsistiendo por ello la infracción a los artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

--- VIII.- Ahora bien, a fin de determinar la sanción a la que se hace acreedor a la C. [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina:-----

a).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; siendo que del uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal se han dejado de observar las condiciones en las que fue otorgada la concesión del inmueble federal, como es el Incumplimiento a las condicionante: PRIMERA del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: *"La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,148.80 m2 (mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados) de zona federal marítimo del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en construcción de 13.15x7.90 metros, con techo de palapa y lamina de asbesto, asentada en vigas y horcones de madera rústica de la región, muros de madera de palmera y pisos de arena, la construcción consta de terraza, recamara, estancia, cocina y sanitario y construcción de 6.00x1.80 metros con muros de tabique rojo recocido, techo de concreto armado y piso recubierto con mosaico, dos sanitarios y tres recamaras para uso público, las dos construcciones se encuentran en terrenos ganados al mar localizada en la [REDACTED] exclusivamente para uso de restaurante-ramada, zona de campamento y tendajón que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas*



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL DEL ESTERO PALO VERDE:						
EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
ZF5	1	18.94	S	ZF5		
	2	20.09	N	1		
2	3	18.36	N	2		
3	4	11.33	N	3		
4	5	20.60	N	4		
5	ZF5	7.09	S	5		
				ZF5		

SUPERFICIE: 537.18 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO PALO VERDE:						
EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
ZF5	5	7.09	N	ZF5		
5	6	24.00	N	5		
6	7	2.80	S	6		
7	8	22.00	S	7		
8	1	26.73	S	8		
1	ZF5	18.94	N	1		
				ZF5		

SUPERFICIE: 611.62 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,148.80 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerda con la descripción técnicotopográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano número hoja única de diciembre del 2002 presentado por el solicitante y plano de delimitación 1 de 2, clave DDTLCOL2001/09, de octubre del 2001, elaborado por la SEMARNAT, soportado con el dictamen técnico número 994/03 de fecha 21 de agosto de 2003, de lo cual se desprende que al momento de la inspección se observaron las siguientes obras; Un área donde existen tres cuartos, dos de ellos, Destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", estos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de este; además se encuentra otra superficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están contruida a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme).

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO

puntos	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

II.- Incumplimiento de la condicionante QUINTA FRACCIÓN I del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión", toda vez que al momento en que los inspectores actuantes verificaron el cumplimiento de dicha obligación, se observó que un área en donde existen tres cuartos, dos de ellos, destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", éstos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de éste; además se encuentra otra superficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

recamaras con baño, y una cocina, las cuales están construidas a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme); III.- Incumplimiento al inciso b) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "Abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija"; En virtud de lo anterior, al momento del desarrollo de la diligencia se observaron obras adicionales a lo autorizado y descrito en la sobras mencionadas, como es el caso del piso de cemento, dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto) y un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción; IV.- Incumplimiento al inciso f) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: "Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; En virtud de lo anterior, al momento del desarrollo de la diligencia no mostró documento alguno con el cual demuestre haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada. Lo anterior, aunado a los posibles perjuicios a la federación debido a que otros concesionarios u ocupantes, al ver la presente situación podrían caer en el mismo supuesto y constante incumplimiento de la regulación ambiental, por dejar de observar las obligaciones asentadas en estas, luego entonces, la existencia de las normas jurídicas que rigen a estos bienes nacionales y por consecuencia, el otorgamiento de concesiones que establezcan obligaciones a los usuarios, no tendrían razón de ser, toda vez que la finalidad de las mismas es encauzar a la legalidad a los usufructuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Resaltando además, que una norma jurídica procura que no se quebranten las condiciones y normas de convivencia y, que para el caso que nos ocupa, que no se dañe un bien patrimonio de la nación y de uso común, al ser una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad.

- - -b).- El carácter de la acción y omisión constitutiva de la infracción es intencional, en virtud de que en el propio Título de Concesión DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, respecto de la Zona Federal Marítimo del Estero y Terrenos Ganados al Estero,

se señala con precisión y claridad las condiciones a las que se encuentra sujeto dicho título, encontrándose dentro sus atribuciones, el "EL CONCESIONARIO, "Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión", así como "Abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija". Así también ésta autoridad presume que el Título citado no ha cambiado desde el otorgamiento del mismo, y en razón que desde el año 2004 cuenta con él y fue ampliamente sabedora desde la cesión de los derechos del Título de concesión materia del presente asunto desde el 12 de junio del año 2009, se considera que el concesionario tiene un amplio y total conocimiento de lo que le permite la concesión y lo que no, como también de las obligaciones que de ella derivan, y que a sabiendas de ello, incurre en el incumplimiento de este.

- - -c).- La gravedad de la infracción, se atiende tomando en consideración los daños ocasionados al patrimonio de la federación por el incumplimiento de la obligación en cuestión, y de los aludidos en el inciso a) del Considerando VII de la presente resolución. Además de lo previsto por el artículo 47 fracción IX del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que establece como



46

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

supuesto de REVOCACIÓN de la Concesión, cualquier incumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma.-----

- - - d).- **La reincidencia del infractor:** una vez revisado los archivos de ésta Delegación se constató que no existen expedientes administrativos a nombre de la C. [REDACTED] respecto al mismo incumplimiento; por lo que se deduce que no es reincidente.-----

- - - e).- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del Acuerdo CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.4/0104/2016, esta Autoridad para efectos de no dejar en incertidumbre jurídica al gobernado y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, procede a considerar las condiciones económicas del infractor, atendiendo a que es concesionaria de un inmueble de la federación de una superficie de 1,148.80 m2 (mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados) de zona federal marítimo del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes en el Título de Concesión consistentes en: construcción de 13.15x7.90 metros, con techo de palapa y lámina de asbesto, asentada en vigas y horcones de madera rústica de la región, muros de madera de palmera y pisos de arena, la construcción consta de terraza, recámara, estancia, cocina y sanitario y construcción de 6.00x1.80 metros con muros de tabique rojo recocido, techo de concreto armado y piso recubierto con mosaico, dos sanitarios y tres recamaras para uso público, las dos construcciones se encuentran en terrenos ganados al mar localizada en [REDACTED], exclusivamente para uso de restaurante-ramada, zona de campamento y tendajón; y en virtud de que C. [REDACTED] no compareció a procedimiento a acreditar sus condiciones económicas, esta autoridad toma en cuenta lo anteriormente descrito.-----

- - - IX.- Ahora bien, tomando en consideración que en la Acta de Inspección No. 0001/2016, se hacen constar diversas infracciones, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina la imposición de las siguientes sanciones:--

- - - ÚNICO.- Considerando que la C. [REDACTED], al momento del levantamiento del acta de Inspección No. 001/2016, no acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en las condicionantes PRIMERA del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009; de lo cual se desprende que al momento de la inspección se observaron las siguientes obras; Un área donde existen tres cuartos, dos de ellos, Destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", estos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de este; además se encuentra otra superficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están contruida a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme); Incumplimiento de la condicionante QUINTA FRACCIÓN I del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo cesión de derechos con Numero de Control 691/09 de fecha 12 de junio del año 2009: toda vez que al momento en que los inspectores actuantes verificaron el cumplimiento de dicha obligación, se observó un área en donde existen tres cuartos, dos de ellos, destinados como dormitorios y el otro se destina para "tienda de abarrotes", éstos están contruidos a base de tablas y polines de palma de agua de coco, con techo es de láminas de asbesto, todo con piso de material (firme); contiguo al espacio antes mencionado, existe un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción alrededor de éste; además se encuentra otra superficie donde están contruidos dos asadores los cuales que están hechos a base



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

de material (concreto); de igual manera se observan contruidos dos baños y tres regaderas hechos a base de madera de palma de agua de coco y techo de lámina de asbesto, con piso de material (firme). Asimismo se aprecia un área más donde tienen habilitadas dos recamaras con baño, y una cocina, las cuales están contruidas a base de madera de palma de agua de coco, con techo a dos aguas de palapa de palma de agua de coco y piso de cemento (firme); Incumplimiento al inciso b) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros: *En virtud de que al momento del desarrollo de la diligencia se observaron obras adicionales a lo autorizado y descrito en la sobras mencionadas, como es el caso del piso de cemento, dos asadores los cuales que están hechos a base de material (concreto) y un chapoteadero de tina de fibra de vidrio, teniendo recubrimiento de material de construcción;* Incumplimiento al inciso f) de la condicionante QUINTA FRACCIÓN XVII en relación al uso que se autoriza del Título de DGZF-864/04, expediente 53/43661 de fecha 16 de noviembre del año 2004 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros: *En virtud de que al momento del desarrollo de la diligencia no mostró documento alguno con el cual demuestre haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada;* conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED] en la Zona Federal Marítimo del Estero y Terrenos Ganados al [REDACTED]

[REDACTED], conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por ende, persiste la transgresión al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que constituye una infracción en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 del Reglamento antes citado, motivo por el que esta Autoridad de conformidad con el artículo 75 del mismo Reglamento, que a la letra dice: "Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", procede a imponer sanción administrativa, consistente en **MULTA por la cantidad de \$20,451.20 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) Unidades de Salario Mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente la unidad a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)** de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. --



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

47

--- Se deja a salvo el derecho de esta Procuraduría para que en posterior fecha realice nueva vista de inspección, a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad aludida en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del asunto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que constituye una infracción en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo; así como lo señalado por el artículo 74 fracción I y 75 del Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

--- PRIMERO: Se sanciona a la C. [REDACTED], con MULTA por la cantidad de \$20,451.20 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 280 (DOSCIENTOS OCHENTA) Unidades de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente la unidad a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, debido al incumplimiento de la condicionante SEXTA del Título de Concesión DGZF-017/11, expediente: 941/COL/2008, de fecha 05 (cinco) de enero de 2011 (dos mil once).-----

--- SEGUNDO: Se exhorta a la C. [REDACTED] para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones al Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la diferente normatividad ambiental y la Ley General de Bienes Nacionales; ya que en subsecuentes ocasiones será tomada en cuenta su reincidencia y se le impondrán multas más severas, tal y como lo previene el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta Autoridad se Reserva el derecho de formular denuncia y/o querrela penal federal correspondiente, por el delito en que pudiera incurrir la interesada en términos de lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.-----

--- TERCERO: Con fundamento en el artículo 83 primero párrafo y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de Revisión, por lo que cuenta con un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución administrativa.-----

--- CUARTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Delegación ubicadas en Avenida Rey Coliman No. 425, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de Colima, Colima.

--- Dígasele al interesado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

--- QUINTO: Tomando en consideración lo antes descrito, y con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece: "Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en que se haga la notificación"; resulta procedente el girar oficio al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que se realice el cobro de las multas impuestas, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima; lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

--- SEXTO: Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] a Concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre, y/o por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o su autorizado el C. [REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto en actuaciones del expediente que nos ocupa, en la casa marcada con el número [REDACTED] la Calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED]

--- Así lo resolvió y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.

Atentamente
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

C. DR. CIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo.
CHR/ZDCR/CICM.